

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso verbal sumario, informándole las siguientes actuaciones:

– Los demandados fueron notificados de la forma que se indica a continuación y adoptaron las conductas procesales que se describen:

i) La Sociedad Liberty Seguros fue notificada de forma personal a través de correo electrónico, y dentro del término de traslado allegó contestación de la demanda, formulando excepciones y objetando el juramento estimatorio.

ii) Los codemandados Fabian Figueredo García y Karold Marcela Hoyos Soler, fueron notificados el día 5 de julio de 2023; sin embargo, dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.

– De la contestación de la demanda presentada por Liberty Seguros S.A. y con ella de las excepciones presentadas, se corrió traslado a la parte demandante mediante fijación en lista en el micrositio del despacho y por el término correspondiente de tres (3) días, los cuales transcurrieron el 25, 26 y 27 de julio de 2023, sin que la parte actora realizara pronunciamiento.

– El 31 de julio de 2023, la abogada Ana Delia Sánchez Bolívar, allegó poder conferido por los demandados Karold Marcela Hoyos Soler y Fabian Figueredo García y con ellos, presentó escrito de contestación de la demanda y formuló demanda de llamamiento en garantía contra Seguros Alfa S.A. y Liberty Seguros S.A.

– El 31 de julio de 2023, se corrió traslado mediante fijación en lista en el micrositio del despacho, por el término de cinco (5) días, de la objeción al juramento estimatorio presentado por la demandada Liberty Seguros S.A., sin que la parte actora realizara pronunciamiento.

– El Centro de Servicios Judiciales hizo devolución de las diligencias de notificación de los demandados Karold Marcela Hoyos Soler y Fabian Figueredo García, señalando que ha transcurrido más de un mes sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes.

Manizales, 9 de agosto de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extra Contractual
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00245-00
DEMANDANTE: Mónica Marín Soto
DEMANDADOS: Karold Marcela Hoyos Soler
Fabian Figueredo García
Liberty Seguros

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y dado que a la fecha se encuentra integrado el contradictorio y debidamente trabada la litis, procede este Despacho a dar los ordenamientos necesarios para dar continuidad al proceso verbal sumario de la referencia.

II. Consideraciones

Se advierte en la constancia secretarial ut supra que el 31 de julio de 2023, la abogada Ana Delia Sánchez Bolívar, allegó poder conferido por los demandados Karold Marcela Hoyos Soler y Fabian Figueredo García, y con ellos presentó escrito de contestación de la demanda y formuló demanda de llamamiento en garantía contra Seguros Alfa S.A. y Liberty Seguros S.A.; sin embargo, debe señalar este judicial que tales actuaciones fueron presentadas de forma extemporánea, dado que el término con el que contaban los mencionados codemandados para el traslado de la demanda transcurrió durante los días 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 de julio de 2023 y en el mismo, guardaron silencio, y sólo hasta ésta fecha procuraron formular los escritos en que fundamentaron su defensa.

Debe precisar este judicial que por auto del 13 de julio de 2023, fueron incorporadas las diligencias de notificación electrónica realizadas por la parte demandante el día 29/06/2023 a los codemandados Fabian Figueredo García y Karold Marcela Hoyos Soler, y, atendiendo a que las mismas fueron bien realizadas, y dando aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se tuvieron a éstos por notificados el día 5 de julio de 2023, contabilizándose a partir del día siguiente el término de diez (10) días para el traslado de la demanda.

Dada la situación presentada y teniendo en cuenta que las normas procesales son de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento y que conforme a ello no le está dado ni al juez ni a las partes modificarlas o sustituirlas, no puede ahora tenerse en cuenta el escrito de contestación presentado por los codemandados, ya que los términos concedidos para contestar la demanda en razón al tipo de proceso tramitado (Proceso verbal sumario, art. 390 y ss), y dada la notificación realizada el 5 de julio de 2023, finalizaron el 19 de julio sin que

éstos realizaran manifestación alguna, conllevándose entonces las consecuencias previstas en el artículo 97 del canon procesal vigente.

Ahora, en relación con la demanda de llamamiento en garantía formulada por los codemandados Karold Marcela Hoyos Soler y Fabian Figueredo García en contra de Seguros Alfa S.A. y Liberty Seguros S.A., encuentra este judicial que la misma también fue presentada de forma extemporánea, dadas las disposiciones que para el efecto prevé el artículo 64 del C.G. del P., que establece:

*“...Artículo 64. Llamamiento en Garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, **podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla**, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...”* (Negrilla y subraya propia).

Analizada la norma transcrita, se evidencia que el término para formular el llamamiento en garantía corresponde al mismo término del traslado de la demanda, esto es, aquel que para los codemandados Karold Marcela Hoyos Soler y Fabian Figueredo García, transcurrió del 6 al 19 de julio de 2023, y se reitera, la presente solicitud fue allegada días después de haber fenecido dicha oportunidad, situación que conlleva a que este judicial deba rechazar tal pedimento por ser extemporáneo.

No obstante lo anterior y verificado que el poder otorgado por los mencionados codemandados a la doctora Ana Delia Sánchez Bolívar, cumple con lo previsto en los artículos 75 y ss. del Código General del Proceso, y que la mencionada togada no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan ejercer su profesión, se le reconocerá personería jurídica para regentar los intereses de sus poderdantes en el presente litigio.

III. Resuelve.

PRIMERO: Incorporar sin trámite al expediente la devolución de las diligencias de notificación de los demandados Karold Marcela Hoyos Soler y Fabian Figueredo García, allegadas por el Centro de Servicios Judiciales, por cuanto los mencionados ya se encuentran notificados.

SEGUNDO: Reconocer personería procesal a la doctora Ana Delia Sánchez Bolívar, para actuar en representación de los codemandados Karold Marcela Hoyos Soler y Fabian Figueredo García, en los términos de los instrumentos a ella conferidos.

TERCERO: Rechazar por extemporánea la contestación de la demanda allegada por los codemandados Karold Marcela Hoyos Soler y Fabian Figueredo García, ello por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Rechazar por extemporánea las demandas de llamamiento en garantía allegadas por los codemandados Karold Marcela Hoyos Soler y Fabian Figueredo García en contra de Liberty Seguros S.A. y Seguros Alfa S.A., ello por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Disponer que ejecutoriada la presente providencia, se pase el proceso nuevamente al despacho, para proferir los ordenamientos que permitan dar continuidad al presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1845dbab8fbc8b27e6a59da6d99576f7621d959cf0733009fcb149d992ed1f39**

Documento generado en 09/08/2023 04:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>